



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Firmado digitalmente por MUELTE
SCHWARZ Rafael Eduardo FAU
20216072155 soft
Cargo: Presidente Ejecutivo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.08.2026 17:31:18 -06:00



OSIPTEL
EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

San Borja, 28 de Agosto del 2026

RESOLUCION N° 000108-2026-CD/OSIPTEL

MATERIA	NORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LAS RESOLUCIONES N° 000034-2025-CD/OSIPTEL Y N° 000103-2025-CD/OSIPTEL
---------	--

VISTO:

El Informe N° 180-2026-DPRC/OSIPTEL elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia y el Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tienen por objeto aprobar la Norma que modifica el artículo 3 de las Resoluciones N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y N° 000103-2025-CD/OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Osiptel tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, acorde con los literales a) y c) del artículo 19 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establecen que son objetivos específicos del Osiptel, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como garantizar la calidad y la continuidad de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, respectivamente;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1019, se aprobó la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que establece el derecho de todo concesionario al acceso y uso compartido de infraestructura de los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones; asimismo, su artículo 20 establece que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento de dicha norma garantizando el acceso y uso compartido de infraestructura, para lo cual puede dictar las disposiciones específicas necesarias;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2009-CD/OSIPTEL se aprobó la "Metodología y Procedimiento para Determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones sujetos a obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1019"; así como, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2011-CD/OSIPTEL se aprobó el "Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones";

Que, en el marco de la referida normativa, el Osiptel emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL, por la cual se determinó que los

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apws.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>



Firmado digitalmente por
CIFUENTES CASTANEDA Sergio
Enrique FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2026 18:18:06 -05:00



Firmado digitalmente por
ARELLANO ARELLANO Maria
Margarita FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2026 18:16:10 -05:00



Firmado digitalmente por
CARDENAS CABEZAS Jose
Alexander Ruller FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2026 17:58:36 -05:00



Firmado digitalmente por QUIZO
CORDOVA Lenin Frank FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2026 17:45:18 -05:00



Firmado digitalmente por GOMEZ
PEREZ Rossana Mercedes FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2026 17:43:47 -05:00



mercados relevantes en el Mercado N° 25: Acceso mayorista para Internet y transmisión de datos están constituidos por: (i) el mercado de acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y (ii) el mercado de acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL en el resto de departamentos del país; así como, se declaró como Proveedores Importantes en dichos mercados a Telefónica del Perú S.A.A. y a todas las empresas de su grupo económico que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL; precisando, asimismo, las obligaciones atribuibles a dichas empresas;

Que, asimismo, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2016-CD/OSIPTEL se determinó que los mercados relevantes en el Mercado N° 35: acceso mayorista al servicio de televisión de paga, en cada uno de los veinticuatro (24) departamentos del Perú¹, están constituidos por los mercados de acceso mayorista para el servicio de televisión de paga mediante tecnología alámbrica (fibra óptica y/o cable coaxial) e inalámbrica (difusión directa por satélite);

Que, asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00098-2021-CD/OSIPTEL, se declaró a Telefónica del Perú S.A.A. como Proveedor Importante en los mercados relevantes del Mercado N° 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga en los departamentos de Áncash, Junín, Ica, La Libertad, Moquegua, Cusco, Lambayeque, Tacna, Arequipa y Lima y Callao; precisando, asimismo, las obligaciones atribuibles a dicha empresa en su calidad de Proveedor Importante;

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTEL, se determinó el mercado relevante en el Mercado N° 25² y el mercado relevante en el Mercado N° 35³, así como se declaró la no existencia de Proveedores importantes en el mercado relevante del Mercado N° 25 y en el mercado relevante del Mercado N° 35, respectivamente;

Que, en el artículo 3 de las referidas resoluciones, se establecieron reglas complementarias asociadas a la pérdida de la condición de Proveedor Importante por parte de Telefónica del Perú S.A.A.; específicamente, en su primer párrafo se dispuso que: “De optar Telefónica del Perú S.A.A. por terminar la relación de compartición con un concesionario del servicio público de telecomunicaciones, debe comunicar a dicho concesionario, con copia al Osiptel, la fecha en la cual se hará efectiva la terminación, con una anticipación no menor de noventa (90) días hábiles”;

Que, en el mes de abril y mayo de 2026, Integratel Perú S.A.A. (antes, Telefónica del Perú S.A.A.) a través de las cartas INT-1128-AG-AER-26, INT-1196-AG-AER-26 e INT-1532-AG-AER-26, comunicó al Osiptel que ha cursado múltiples comunicaciones a un total de 35 empresas operadoras informando sobre la resolución de contratos que mantenía en el marco del Decreto Legislativo N° 1019, en razón a que ha perdido la condición de Proveedor Importante en virtud de la regulación emitida por el Osiptel;

¹ Para estos efectos, el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao se consideran como un solo departamento.

² Se determina que el mercado relevante en el Mercado N° 25: acceso mayorista para Internet y transmisión de datos está constituido por el mercado mayorista de acceso al servicio de Internet provisto a través de la tecnología FTTH a nivel nacional.

³ Se determina que el mercado relevante en el Mercado N° 35: acceso mayorista al servicio de televisión de paga está constituido por el mercado de acceso mayorista al servicio de televisión de paga provisto mediante fibra óptica a nivel nacional.



Que, a partir de las comunicaciones efectuadas por Integratel Perú S.A.A., empresas operadoras como Fibra del Perú S.R.L. (en adelante, Redes de Fibra) mediante carta GL&R/RDFP-32-2026 del 23 de junio de 2026 y GTD Perú S.A. (en adelante, GTD) mediante comunicación S/N de fecha 24 de junio, han solicitado al Osiptel la ampliación del plazo mínimo previsto en el primer párrafo del artículo 3 de las Resoluciones N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y N° 000103-2025-CD/OSIPTEL. Al respecto, ambas empresas solicitan el otorgamiento de un plazo adicional de, por lo menos un (1) año, desde la publicación de las citadas resoluciones;

Que, en ese contexto, en las reuniones sostenidas con el Osiptel, las empresas que actualmente mantienen una relación material de compartición con Integratel Perú S.A.A., entre ellas, GTD, Redes de Fibra, Entel Perú S.A. y Econocable Media S.A.C., manifestaron preocupación respecto de los efectos derivados de dichas comunicaciones;

Que, asimismo, el 7 de agosto de 2026, el Osiptel recibió el Oficio N.° 0052-2026-APTC/PRES de la Asociación Peruana de Telecomunicaciones, en la cual solicita la adopción de medidas para la suspensión de los ceses contractuales comunicados Integratel Perú S.A.A. Dicha comunicación fue refrendada por las comunicaciones recibidas el 10 de agosto de 2026 por parte de Televisora del Sur S.A.C. mediante carta N° 00112-2026-GG/TVS, Voz y Televisión S.A.C. mediante carta N° 0039-2026-GG/VT, Cable Master S.A.C. mediante carta N° 0092-2026-GG/CMT y Econocable Media S.A.C. mediante carta N° 0251-2026-GG/EM.

Que, el 20 de agosto de 2026 el Osiptel recibió la carta SN de Entel Perú S.A. mediante la cual manifiesta su desacuerdo respecto la decisión de Integratel Perú S.A.A. de dar por terminada la relación contractual de compartición de infraestructura; así como, el 21 de agosto de 2026, el Osiptel recibió la carta CAR-LEG-26-015 de GTD mediante la cual señala las consecuencias que le acarrearía una eventual reubicación de su infraestructura;

Que, sobre la base de la evaluación de las solicitudes de ampliación de plazo presentadas, las comunicaciones cursadas por diversas empresas y la situación observada tras la entrada en vigor de las Resoluciones N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y N° 000103-2025-CD/OSIPTEL, se ha evidenciado que la magnitud de los procesos involucrados en la etapa de transición resultaría ser más compleja que la que inicialmente se consideró; ello, debido a la carga operativa y logística considerablemente mayor que estos procesos involucran, con diferentes etapas, incluso con negociaciones por distintas zonas geográficas; y, asimismo, responden a configuraciones contractuales que significarían que cada procedimiento de negociación no necesariamente sea estandarizado;

Que, dicha situación podría verse exacerbada en razón de los problemas derivados de la posición de negociación asimétrica que favorece a Integratel Perú S.A.A., debido a que en muchas ocasiones la sustitución de la infraestructura de telecomunicaciones resulta costosa y difícil de realizar, lo que podría conllevar un incremento del riesgo en la continuidad de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, por su parte, eventuales incrementos tarifarios como los anunciados por Integratel Perú S.A.A., – sobre los cuales este organismo ha tomado conocimiento- se trasladarían directamente a los costos operativos de los arrendatarios en caso de que estos no encuentren mejores alternativas para la reubicación de sus redes, lo que también podría incidir en su operación y, por ende, en la prestación del servicio;



Que, las razones referidas por las empresas en sus solicitudes de ampliación de plazo y en las distintas comunicaciones cursadas a este organismo regulador tienen incidencia directa en las materias que son de competencia del Osiptel, de manera especial, las referidas a la promoción de una competencia efectiva y justa en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y a garantizar la continuidad de la prestación de dichos servicios;

Que, por otro lado, considerando que el escenario materia de análisis involucra la terminación simultánea de múltiples relaciones de compartición y la consecuente necesidad de reubicar una cantidad significativa de equipos en distintas zonas de cobertura, se considera necesario la ampliación del plazo para ejecutar dicha reubicación, lo cual permitirá garantizar una transición ordenada, segura y operativamente viable;

Que, en ese sentido, la problemática evidenciada difiere considerablemente del escenario previsto al momento de establecer los plazos para terminación y reubicación contenidos en las reglas complementarias previstas en artículo 3 de la Resolución N° 00034-2025-CD/OSIPTEL y Resolución N° 00103-2025-CD/OSIPTEL. Así, el escenario actual es el de una terminación simultánea de múltiples relaciones contractuales, que excedería los supuestos considerados al momento de la determinación de plazos originalmente establecidos y que se agrava cuando la infraestructura no se circunscribe a una sola zona geográfica y en razón de la estimación de la infraestructura involucrada;

Que, en consecuencia, la modificación de los plazos previstos en el primer y tercer párrafo del artículo 3 de la Resolución N° 00034-2025-CD/OSIPTEL y Resolución N° 00103-2025-CD/OSIPTEL permitiendo su ampliación para que las empresas puedan negociar las condiciones de su relación de compartición y para la reubicación de sus equipos, respectivamente, resultaría la opción más idónea y factible de acuerdo con el marco normativo del Osiptel; además de que se encuentra acorde con el principio de subsidiariedad y el principio de análisis de decisiones funcionales que rigen su actuación, conforme a los artículos 11 y 13 del Reglamento General del Osiptel, respectivamente;

Que, conforme a la política de transparencia de este Organismo Regulador, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 de su Reglamento General, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, mediante Resolución N° 098-2026-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano, se dispuso la publicación, para comentarios, del Proyecto de Norma que modifica el artículo 3 de las Resoluciones N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y N° 000103-2025-CD/OSIPTEL;

Que, sobre la base de la debida evaluación de los comentarios formulados al referido proyecto, y en mérito al sustento desarrollado en el Informe N° 000180-2025/DPRC/OSIPTEL, que incluye la respectiva Matriz de Comentarios, corresponde al Consejo Directivo del Osiptel aprobar la Norma que modifica el artículo 3 de las Resoluciones N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y N° 000103-2025-CD/OSIPTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en el literal p) del artículo 25 y los incisos a) y c) del artículo 19 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, así como en el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel aprobado



por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando al Acuerdo (1086/5216/2026) adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 1086/26 de fecha 28 de agosto de 2026;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la Norma que modifica el artículo 3 de las Resoluciones N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y N° 000103-2025-CD/OSIPTEL, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales disponer las acciones necesarias para:

- (i) Publicar la presente Resolución y la Norma aprobada en el Artículo 1, en el diario oficial “El Peruano”.
- (ii) Publicar la presente Resolución, la Norma aprobada en el Artículo 1, su Exposición de Motivos, la Matriz de Comentarios y el Informe N° 000180-2026-DPRC/OSIPTEL en la sede digital del OSIPTEL (<https://www.gob.pe/osiptel>), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.
- (iii) Enviar a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el archivo electrónico de los documentos relativos a la norma aprobada en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DIRECTIVO



NORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LAS RESOLUCIONES N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y N° 000103-2025-CD/OSIPTEL

Artículo 1.- Modificar del artículo 3 de la Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTEL, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Reglas complementarias asociadas a la pérdida de la condición de Proveedor Importante por parte de Integratel Perú S.A.A.

De optar Integratel Perú S.A.A. por terminar la relación de compartición con un concesionario del servicio público de telecomunicaciones, debe comunicar a dicho concesionario, con copia al Osiptel, la fecha en la cual se hará efectiva la terminación, con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles, la misma que se contabiliza a partir del día siguiente de su notificación al concesionario.

El concesionario del servicio público de telecomunicaciones que no haya arribado a un acuerdo en el marco de lo previsto en la Ley N° 28295 o la Ley N° 29904 y siempre que, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, haya solicitado la emisión del Mandato correspondiente ante el Osiptel y comunicado ello a Integratel Perú S.A.A., el término de la relación de compartición se hará efectiva transcurridos sesenta (60) días hábiles adicionales al plazo previsto en el párrafo anterior.

Asimismo, para la desocupación de la infraestructura, Integratel Perú S.A.A. otorga al concesionario de servicio público de telecomunicaciones, un plazo mínimo de ciento veinte (120) días calendario, contado desde que se hace efectiva la terminación de la relación de compartición.

Los concesionarios del servicio público de telecomunicaciones tienen la obligación de adoptar las medidas de protección a los usuarios, previstas en el artículo 42 de las Disposiciones Complementarias, en lo que corresponda.

De optar Integratel Perú S.A.A. por modificar la relación de compartición, debe suscribir un acuerdo con el concesionario de servicio público de telecomunicaciones y remitirlo al Osiptel, dentro de los cinco (5) días hábiles de suscrito dicho acuerdo.

La presente resolución no afecta las relaciones de compartición que haya celebrado Integratel Perú S.A.A. respecto a aquellos departamentos en los que dicha empresa haya perdido la condición de Proveedor Importante en el Mercado N° 25 pero continúe siendo Proveedor Importante en el Mercado N° 35.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 3 de la Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTEL, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Reglas complementarias asociadas a la pérdida de la condición de Proveedor Importante por parte de Integratel Perú S.A.A.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

De optar Integratel Perú S.A.A. por terminar la relación de compartición con un concesionario del servicio público de telecomunicaciones, debe comunicar a dicho concesionario, con copia al Osiptel, la fecha en la cual se hará efectiva la terminación de la relación, con una anticipación no menor de ciento veinte (120) días hábiles, la misma que se contabiliza a partir del día siguiente de su notificación al concesionario.

Cuando el concesionario del servicio público de telecomunicaciones no haya arribado a un acuerdo en el marco de lo previsto en la Ley N° 28295 o la Ley 29904 y siempre que, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, haya solicitado la emisión del Mandato correspondiente ante el Osiptel y comunicado ello a Integratel Perú S.A.A., el término de la relación de compartición se hará efectiva transcurridos sesenta (60) días hábiles adicionales al plazo previsto en el párrafo anterior.

Asimismo, para la desocupación de la infraestructura, Integratel Perú S.A.A. otorga al concesionario del servicio público de telecomunicaciones, un plazo mínimo de ciento veinte (120) días calendario, contado desde que se hace efectiva la terminación de la relación de compartición.

Los concesionarios del servicio público de telecomunicaciones tienen la obligación de adoptar las medidas de protección a los usuarios, previstas en el artículo 42 de las Disposiciones Complementarias, en lo que corresponda.

De optar Integratel Perú S.A.A. por modificar la relación de compartición, debe suscribir un acuerdo con el concesionario del servicio público de telecomunicaciones y remitirlo al Osiptel, dentro de los cinco (5) días hábiles de suscrito dicho acuerdo.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Plazo aplicable a las comunicaciones remitidas por Integral a las empresas operadoras de forma previa a la publicación de la presente Resolución

En los casos en que Integratel Perú S.A.A. haya comunicado al concesionario del servicio público de telecomunicaciones la fecha de término de su relación de compartición de forma previa a la entrada en vigencia de la presente Resolución y siempre que dicho plazo aún no haya vencido, debe comunicar a dicho concesionario, con copia al Osiptel, la nueva fecha en la cual se hará efectiva la terminación de la relación, en función de la modificación establecida en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Asimismo, Integratel Perú S.A.A. debe comunicar al concesionario del servicio público de telecomunicaciones el cronograma detallado de las etapas asociadas a la eventual terminación o renegociación de sus relaciones contractuales.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**SEGUNDA. Condiciones aplicables hasta la desocupación de la infraestructura o el vencimiento del plazo para dicho efecto**

En caso Integratel Perú S.A.A. termine la relación de compartición, hasta la desocupación de la infraestructura o la terminación del plazo previsto en el tercer párrafo del artículo 3 de la Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTEL, lo que ocurra primero, se aplican los términos y condiciones establecidos en el contrato o mandato incluyendo los referidos a la contraprestación económica, salvo modificaciones pactadas de común acuerdo entre las partes.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>